

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA NATALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE GRADEFES.

Artículo 1.- Fundamento legal.

Esta Ordenanza se redacta al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las haciendas Locales y Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Artículo 2.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de subvención por nacimiento o adopción de hijo menor de seis años en el municipio de Gradefes.

Artículo 3.- Naturaleza.

La presente ayuda consistirá en una prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo menor de seis años, que se otorgará una vez se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 4.- Beneficiarios.

1.- Serán beneficiarios los padres o adoptantes que consten como titulares del Libro de familia, en el que figure debidamente inscrito el niño.

Si el Libro de familia figurase un único progenitor o adoptante, será éste el beneficiario de la ayuda.

2.- En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores o adoptantes, el beneficiario de la prestación será aquel a quien se otorgue la custodia del hijo por el que se concede la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio regulador o sentencia judicial correspondiente.

3.- No podrán ser beneficiarios los progenitores o adoptantes privados total o parcialmente de la patria potestad de los hijos o adoptados por cuyo nacimiento o adopción se otorga la subvención, así como tampoco se otorgará la ayuda en caso de que la tutela haya sido asumida o concedida a una institución pública.

4.- Los extranjeros empadronados en el municipio de Gradefes serán beneficiarios de esta ayuda siempre que lo soliciten, cumplan lo establecido en esta Ordenanza y las determinaciones, requisitos y condiciones establecidas en la Ley Orgánica 4/2000 sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España, legislación modificadora, complementaria y de desarrollo de la misma, de modo que puedan acreditar su estancia legal en nuestro país.

Artículo 5.- Compatibilidad.

La percepción de esta ayuda será compatible con otras que para la misma finalidad puedan ser concedidas por otras Administraciones Públicas.

Artículo 6.- Requisitos.

El beneficiario o beneficiarios de la ayuda, además de los requisitos del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, deberá cumplir las siguientes condiciones:

A) **Estar empadronado AL MENOS UN PROGENITOR, DE LOS QUE FIGURE** en el Libro de familia, en el Ayuntamiento de Gradefes, con una antigüedad dos años de antelación a la fecha en que se produzca el nacimiento o adopción que motiva la concesión de la ayuda.

B) Acreditar en el modo dispuesto en el artículo 8 que la unidad familiar constituida tiene la intención de residir dentro del término municipal durante un período mínimo de dos años a contar desde el nacimiento o la adopción que da lugar al reconocimiento de la prestación.

En caso de nulidad, separación o divorcio de los progenitores o adoptantes será el titular de la custodia el que debe acreditar el cumplimiento de estos requisitos señalados en los apartados A) y B).

C) Inscribir al niño/a nacidos o adoptados en el padrón de habitantes de Gradefes.

C) No mantener deudas tributarias o de otro carácter con el Ayuntamiento Gradefes.

Artículo 7.- Solicitudes.

Las solicitudes correspondientes se presentarán por escrito, en el modelo que determine el Ayuntamiento, en el Registro General de la Corporación, junto con la documentación señalada en el artículo 8, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de inscripción del nacimiento o adopción en el Libro de familia. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos en los artículos de esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Gradefes requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 8.- Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de fotocopias compulsadas de los siguientes documentos:

- D.N.I. de los beneficiarios.

- Libro de familia. - Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.

- Declaración jurada o promesa de que, salvo causa justificada, la unidad familiar constituida tiene intención de residir dentro del término municipal de Gradefes durante un periodo mínimo de dos años a contar desde el nacimiento o la adopción.

- Declaración jurada o promesa de que no concurre en los solicitantes ninguna de las causas del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones que privan de la condición de beneficiario.

El Ayuntamiento comprobará que los solicitantes reúnen los requisitos señalados en el artículo 6 de la Ordenanza.

Artículo 9.- Cuantía.

La cuantía de la ayuda única será de 500 Euros por hijo nacido o adoptado menor de seis años.

Artículo 10.- Resolución de solicitudes.

Las solicitudes que se presenten deberán ser objeto de resolución expresa adoptada por el órgano competente en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de aquellas con su documentación correspondiente.

Artículo 11.- Revocación de ayudas.

La concesión de la subvención podrá ser revocada por el órgano competente para su otorgamiento, en caso de que, previa audiencia al beneficiario, no se consideren justificados o acreditadas convenientemente las razones alegadas por los beneficiarios para dejar de residir en el término municipal de Gradefes, antes de que transcurra el plazo definido en el artículo 6. B) de esta Ordenanza. En caso de revocación, los beneficiarios estarán obligados a reintegrar la subvención otorgada con los intereses de demora correspondientes.

Artículo 12.- Vigencia y comienzo de aplicación.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, una vez publicada íntegramente en el B.O.P. y tendrá efecto retroactivo a fecha 1 de Enero de 2010. Su vigencia será indefinida y su derogación exigirá acuerdo expreso adoptado por el órgano competente.»

SEGUNDO. Someter dicha modificación nº 1 de la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto